



**MEMORÁNDUM**  
**IMP - 12/2021**

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021

**Ref.: NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA. PARA EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Decreto (PEN) 620/21 (B.O. 23/09/2021) y RG (AFIP) 5076 (B.O. 27/09/2021)**

A través del Decreto 620/21 se incrementaron los importes vigentes a efectos de considerar exento del impuesto al sueldo anual complementario y a los fines del cómputo de las deducciones especiales incrementadas, aplicables para las remuneraciones devengadas a partir del 1º de setiembre de 2021.

Resumimos a continuación el alcance de esta disposición y de la Resolución General 5076, dictada por la AFIP.

**1. Sueldo anual complementario. Exención**

Se incrementa de \$ 150.000 a **\$ 175.000** el importe de remuneración bruta mensual hasta el cual el sueldo anual complementario resulta exento.

Con carácter de excepción para el año 2021, se establece un tratamiento independiente del primer y del segundo aguinaldo, no resultando de aplicación el ajuste anual previsto en la RG 4003, que establece la procedencia o no de la exención en función del promedio de remuneraciones brutas del año fiscal (art. 21 y Anexo II, Apartado A, inciso ñ).

En función de lo expuesto:

- a) La exención de la primera cuota del SAC será procedente si el promedio mensual de la remuneración bruta del primer semestre no superó la suma de \$ 150.000;
- b) La exención de la segunda cuota del SAC procederá sólo si el promedio mensual de la remuneración bruta del segundo semestre no supera la suma de \$ 175.000.

**2. Deducción especial incrementada**

Se incrementan los montos previstos para la aplicación de la deducción especial incrementada mensual:

- i) Deducción especial incrementada "total", hasta hacer cero la ganancia neta mensual: aplicará cuando la remuneración bruta mensual no supere los **\$ 175.000** (antes \$ 150.000);

- ii) Deducción especial incrementada, según escala: aplicará cuando la remuneración bruta mensual sea mayor a \$ **175.000** y menor o igual a \$ **203.000** (antes, \$150.000 y \$ 173.000).

A efectos de la aplicación de este incremento y definir la procedencia del cómputo de las deducciones especiales incrementadas, se considerará la remuneración bruta devengada en el mes o el promedio de las remuneraciones brutas desde el 1º de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2021.

Es decir que, nuevamente, el año fiscal "se parte en dos", de la siguiente manera:

Remuneraciones devengadas hasta el 31/08/2021			Remuneraciones devengadas desde el 01/09/2021		
Deducción especial incrementada aplicable	Remuneración bruta mensual o promedio a cada mes, desde 01/2021 hasta 08/2021, el menor		Deducción especial incrementada aplicable	Remuneración bruta mensual o promedio a cada mes, desde 09/2021 hasta 12/2021, el menor	
	Entre \$	y \$		Entre \$	y \$
Total	0	150.000	Total	0	175.000
Según escala	150.000	175.000	Según escala	175.000	203.000

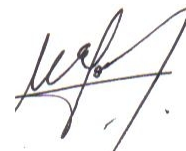
Recordamos que la deducción especial incrementada se determina en forma mensual y se trasladan a los meses siguientes, sin que corresponda reevaluar su procedencia a los efectos de la determinación anual del impuesto.

Es decir, el derecho al cómputo de estas deducciones especiales se obtiene en forma mensual y con carácter definitivo, no siendo motivo de posterior modificación.

No obstante lo expuesto, existen dudas respecto de los importes mensuales computados como deducción especial incrementada (hasta hacer cero la ganancia mensual), frente a la diferente información sobre deducciones que los empleados aportan durante todo el año fiscal y hasta el plazo previsto anualmente -mediante F. 572 Web-, que puede contener datos correspondientes a meses anteriores del período fiscal. Se esperan precisiones al respecto por parte de la AFIP antes de que concluya el año fiscal 2021.

### **3. Retenciones practicadas sobre sueldos devengados en el mes de setiembre de 2021**

En caso de haberse practicado retenciones sobre las remuneraciones devengadas en el mes de setiembre sin considerar la nueva normativa, deberá efectuarse una liquidación adicional a efectos de determinar las diferencias resultantes de la aplicación de las deducciones y/o exenciones de acuerdo a los nuevos importes, debiendo reintegrarse las mismas en la primer pago que se realice con posterioridad.



Martín Pontevedra